CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, (V) Julio 27 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para su respectivo estudio, pero en el poder no se identificó el titulo que se pretende hacer ejecutivo, entre otras inconsistencias. **Sírvase Proveer**.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 889
RADICADO: 001-2021-00260-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, V., julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **ANGIE LIZETH MORENO TORO** a través de apoderado judicial con el fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **EDIVER ANDRES GAVIRIA QUINTERO**, revisada la misma y sus anexos encuentra este recinto judicial unas anomalías que este Despacho no puede pasar por alto.

Las inconsistencias corresponden a las siguientes:

1. El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar.
2. No determina, ni cuantifica la cuantía del proceso

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.

2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 118 de hoy julio 28 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.